

A DESPACHO: 18 de diciembre de 2023. Informando que la parte demandada, propuso excepciones de mérito dentro del término legal. Provea.

El secretario,

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 19001-4003-002-2021-493
DEMANDANTE: GIOVANNY GERARDO CASTILLO
QUÍÑONES
DEMANDADO: RAMIRO CAICEDO LEDEZMA

Auto de Sustanciación N° 892

Ref. Corre traslado de excepciones de merito

Teniendo en cuenta el anterior informe rendido por la secretaria de este despacho judicial, el Juzgado procederá a correr traslado de las excepciones de merito propuestas a la parte demandada.

En consecuencia, de lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: TÉNGASE al abogado DAVID FELIPE TENORIO PRECIADO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.087.202.179 de Popayán, Cauca y T. P. N° 359.178 del C.S.J., como apoderado del demandado RAMIRO CAICEDO LEDEZMA, dentro del presente asunto en virtud del poder a ella conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE por conducta concluyente a la parte demandada de acuerdo a lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., desde la fecha de presentación del escrito de excepciones.

NOTIFÍQUESE:



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ

A21 2022-026